JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2017-0313
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	EDWARD ANDRES CASTILLO UTIMA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la NACIÓN RAMA JUDICIAL presenta llamamiento en garantía contra MELQUISEDC VILLAREAL ROSAS, quien profirió la sentencia de primera instancia el 29 de julio de 2014, resolviendo las pretensiones de manera desfavorable al señor Héctor Fabio Castillo Patiño.

Como quiera que con el escrito del llamamiento en garantía de manera errónea manifiesta desconocer la dirección da notificaciones del señor Juan Gilberto Ovalle, este último persona completamente diferente al llamado en garantía, mediante providencia del 3 de abril del presente año, se inadmitió el presente llamamiento otorgándole 10 días para corregir el error gramatical, termino dentro del cual la entidad guardó silencio.

A pesar de que la entidad no se pronunció respecto de lo puntualizado por el despacho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y la primacía de la realidad sobre las formar y por renunir los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se procederá a admitir el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por LA NACION – RAMA JUDICIAL contra el señor MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al señor MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada NACIÓN RAMA JUDICIAL, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ